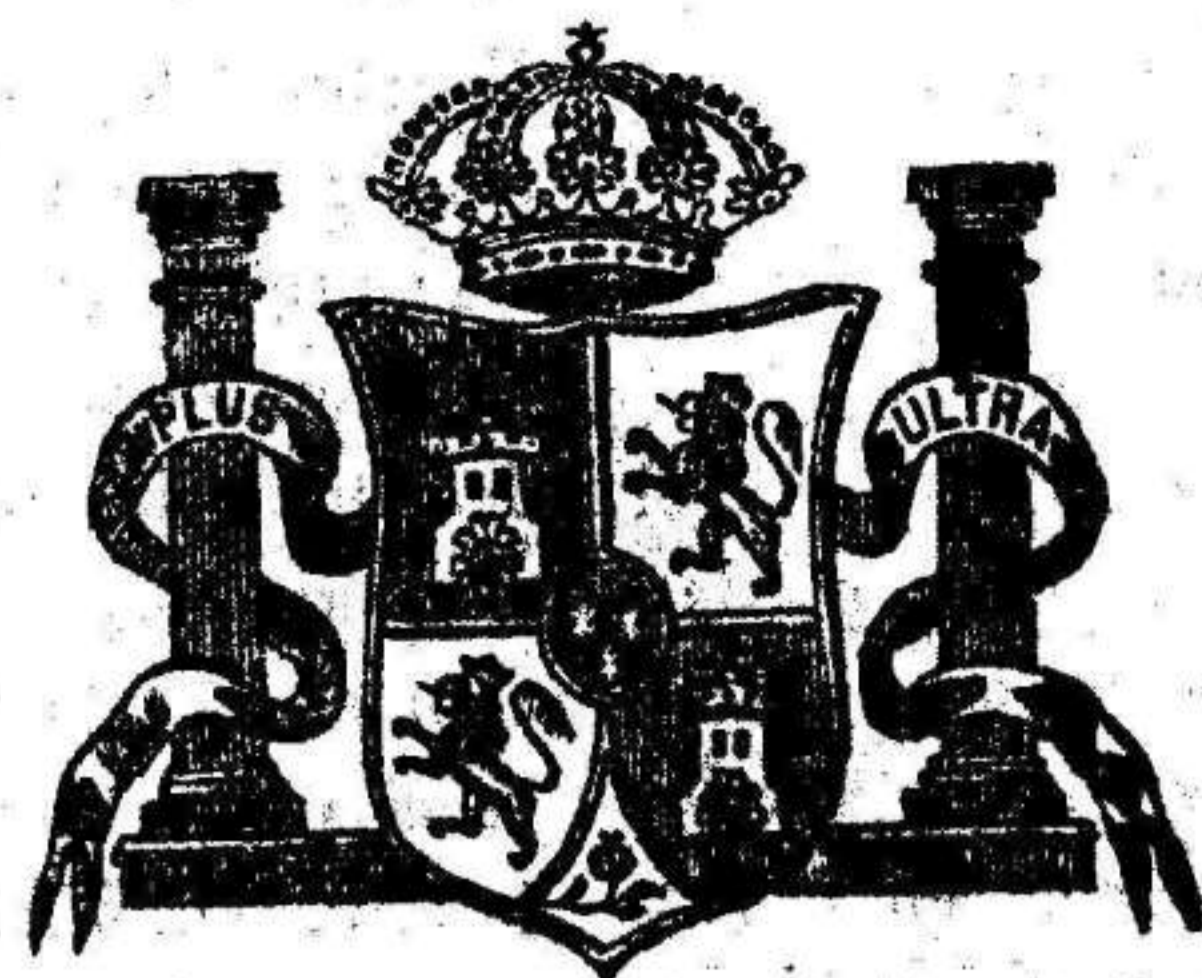


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETIN, Imprenta de Jose Maria Herrán, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diene de las mismas; pero los de interés particular pasarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 51.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, que hasta nueva orden de este Gobierno, y en virtud de las críticas circunstancias por que atravesamos con motivo de la epidemia, quedan suspendidas todas las ferias que hubiesen de celebrarse en los pueblos de esta provincia.

Palencia 21 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA

Sesión del día 12 de Setiembre 1885.

Presidencia del Sr. Escobar.

Abrese la sesión á las 10 de la mañana y asisten á ella los Señores Pereda Fuente, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Excusa su asistencia por enfermo el Sr. Calderón y se acuerda aceptar la causa en que la funda.

Resultando desierta la subasta anunciada para la ejecución de las obras de los trozos 4.º y 6.º de la carretera provincial de Mazariegos á Lagartos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 41900 pesetas 42 céntimos, se acuerda que se anuncie por 2.ª vez bajo el mismo tipo y condiciones.

Con motivo de la comunicación del Alcalde de Valdeolmillos hacien-

do presente que el Médico titular Don Constantino Mateo, reclama el pago de los honorarios devengados en la asistencia facultativa que prestó al expósito Marcos Antolín, se acuerda hacerle presente que lo mismo la R. O. de 21 de Julio de 1864, que el Reglamento de 11 de Marzo de 1868, consideran como pobres para los efectos de la asistencia gratuita los expósitos que se lacten en las respectivas jurisdicciones por cuenta de la Beneficencia, ó cualquier otro acogido que accidentalmente se encontrase en el término municipal, por cuya razón en el mero hecho de desempeñar la titular, retribuida del presupuesto municipal tiene la obligación indicada según así lo han comprendido todos los Médicos de Beneficencia de la provincia, á quienes no se ha ocurrido hasta la fecha el producir una reclamación por el estilo.

Examinados los expedientes ins-
truidos por Juan Zurro Castillejo y

Juan Alonso Martín, vecinos respectivamente de esta Ciudad y de Olmos de Ojeda, en súplica de que se les conceda pensión de lactancia para sus hijos Claudio y Maximino; y Considerando que por uno y otro recurrente se han justificado documentalmente cuantos requisitos se previenen en la circular de 20 de Octubre de 1878, se acuerda concederles 6 pesetas mensuales durante el término de un año siendo extensiva esta misma gracia á Eugenio Andrés Frontela, vecino de Meneses, para su nieto Sandalio; á Isidoro Gutierrez Rebollar, de Villalobón, para su hija Gregoria; á Francisco González Roman, de Carrión de los Condes, para su hijo Marcial y á Dionisio Pastor Olea, de Cervato de la Cueva, para su hija Luciana.

A los fines prevenidos en la Real orden de 16 de Setiembre de 1858, apruébase el estado de precios medios del mes de Agosto último y se dispone su inserción en el Boletín tan pronto como tenga la de el Comisario de Guerra de esta plaza.

A fin de que se subsanen las equivocaciones, que aparecen en la partida de bautismo de Gil Alvarez, natural de Carrión de los Condes, se acuerda devolverla al Ayuntamiento.

Dada cuenta del contrato celebrado entre el Arquitecto provincial y D. Andrés Gérboles, vecino de Valladolid, para la pintura y empapelado de la Sala de sesiones, mediante haber resultado desiertas las tres subastas verificadas, se acuerda aprobarle, de conformidad con lo resuelto sobre este particular en 18 de Julio último.

Hecha renuncia por D. Pedro Merino Baños del cargo de Alcalde de La Puebla de Valdivia por hallarse enfermo, ser soltero y carecer de recursos; y Considerando que emanando la investidura del cargo de Concejal del sufragio público es irrenunciable, y nadie más que el que le confiere puede relevarle de él admitiéndole la excusa dentro de las que taxativamente se determinan en el art 48 de la ley Municipal, quedó resuelto, de conformidad con lo prescrito en las Reales órdenes de 12 de Febrero de 1880 y 8 de Agosto de 1884 que no ha lugar á conocer de dicha renuncia hasta tanto que el Ayuntamiento dicte en ella el fallo que la ley Municipal le atribuye.

Con el objeto de atender á las necesidades de los Establecimientos de Beneficencia, se acuerda que se anuncie la subasta del suministro de paño, lienzos, bayetas, suela y vaquetas, con arreglo á los precios propuestos por el Director, condiciones generales que sirvieron de base en anteriores contratos y las que se determinan en el R. D. de 4 de Enero de 1883, insertando al efecto el anuncio correspondiente en el Boletín oficial por el término de 80 días.

Ofrecido gratuitamente por el doctor D. Francisco Simón y Nieto su laboratorio Fistológico y cuanto es necesario para un completo y detallado análisis microscópico de las aguas, desde la simple inspección hasta los medios para montar preparaciones definitivas, se acordó aceptar con el mayor agrado tan espontáneo como generoso ofrecimiento, que tiende á facilitar la acción de las corporaciones á cuyo cargo corre el delicado asunto de velar por la salud pública, proporcionando á la

vez á los fondos provinciales el ahorro de 1000 pesetas que podrán dedicarse al socorro de las víctimas de la epidemia reinante, dando con este motivo al ilustrado y desprendido facultativo las más expresivas gracias por su conducta que viene á enaltecer á la respetable y dignísima clase á que pertenece.

Terminado el despacho de los asuntos privativos de la Comisión, constitúyese en sesión secreta para evacuar los informes pedidos por el señor Gobernador.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Agosto en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Agosto y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos veintiocho céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros setenta y ocho céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos á diez y seis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Agosto último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un sólo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Vice-presidente de la Comisión, Accidental, José Nieto.—El Comisario de Guerra, Adolfo Espejo.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Agosto en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Agosto y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta.

Quintal métrico de carbón, diez pesetas diez y siete céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas sesenta y nueve céntimos.

Litro de vino, veintinueve céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta veintitres céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Agosto último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un sólo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Vice-presidente de la Comisión, Accidental, José Nieto.—El Comisario de Guerra, Adolfo Espejo.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

No habiéndose presentado licitadores á la subasta pública celebrada el día 20 de Julio último, de los granos existentes en las paneras del Estado de esta capital, cuya cantidad asciende á diez y siete hectolitros y cincuenta y nueve litros de trigo é igual cantidad de cebada, ha acordado esta Administración en virtud de autorización concedida por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden fecha 16 del actual, proceder á la venta de los mismos á panera abierta el día 6 del próximo mes de Octubre á las 12 de su mañana en el local que aquellas ocupan en el exconvento de San Francisco, sirviendo de tipo el precio medio que arroje la certificación expedida por la Alcaldía, en virtud del obtenido en el último mercado que se celebre antes del día citado, debiendo ingresar en arcas del Tesoro los rematantes dentro de las veinticuatro horas siguientes á la celebración de la subasta, el importe de los granos que sean adjudicados á su favor.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Palencia 21 de Setiembre de 1885.
—El Administrador, Mariano Tolezano.

Juzgado de primera instancia del
Distrito de la Latina, Madrid.

EDICTO.

En virtud de providencia del Señor Juez interino de primera instancia del Distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en

este día, en autos entablados por Don Eduardo Pérez Casanova, contra el Excmo. Sr. D. José María de Basualdo y Don Miguel Botia de Iglesias, sobre cumplimiento de lo pactado en dos escrituras de promesa de venta, los que se hallan en ejecución de Sentencia, por haber fallecido el D. Miguel Botia de Iglesias, se cita, llama y emplaza, á D. Alejandro, D. Vicente y D. Castor Marcos y Botia, nietos de aquél como hijos de Doña Esperanza Botia y Pastor, á sus tutores, curadores, ó legítimos representantes, para que teniendo entendido, que D. Joaquín Botia Pastor, renunció la herencia del D. Miguel, comparezcan en dichos autos á deducir el derecho de que se conceptúen asistidos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no lo verificaren se continuarán en su rebeldía, entendiéndose con los extrados del Juzgado, y parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho. Cuyo llamamiento y citación, se hacen extensivos á cuantos se conceptúen con igual derecho á la herencia de que se trata que los D. Alejandro, D. Vicente y D. Castor Marcos y Botia, ya aceptándola éstos, ó para el caso de que la hayan renunciado, ó lleguen á renunciarla.

Madrid nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Joaquín G.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42° 0' Longitud 0° 0', 50'. Altitud 750 metros

DIA 21 DE SETIEMBRE DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	704,3	704,1
Altura media.....	704,2	
Oscilación.....	0,2	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	14,2	22,5
Termómetro húmedo.....	10,2	15,7
Humedad relativa.....	78	47
Tensión del vapor, en milímetros.....	8,2	9,2
Viento.....	Dirección..... NE	N.
	Clase..... Calma	Calma
Estado del cielo.....	Despejado..	Despejado.
Temperatura s, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	23,6	
Mínima id.....	8,3	
Media.....	16,2	
Diferencia.....	14,8	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	»	
Agua evaporada, en id.....	7,7	
Fenómenos particulares del día.....	»	

Es CATEDRÁTICO ENCARGADO

Ricardo Becerra

ANUNCIOS PARTICULARES.

GANGA

Por la tercera parte de su valor se vende una casa de sólida y moderna construcción, la mejor de la villa de Abia de las Torres en esta provincia; para más informes dirigirse á D. Tomás Plaza en dicha villa, ó á su propietario D. José Santos, en Barcelona, calle de Bilbao, núm. 201.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y AL PÚBLICO.

RELOJES DE TORRE, HABITACIÓN

Y BOLSILLO,

en la relojería de

EUGENIO DIEZ,

Casa fundada en 1857.

70.—Mayor.—70.

CORRAL DE CASTAÑO.

Conocida esta relojería por el gran número de relojes de Torre colocados en esta y otras provincias, y los miles de habitación y bolsillo que lleva vendidos en los 27 años de existencia, le hacen ser la primera casa en esta capital, así como en composturas de todas clases de los mismos, por Jesús Diez, alumno y premiado en la escuela de relojería de Besancón, y con medalla de plata en la exposición de esta capital el año 1883, se hacen con seguridad y economía.

Los grandes surtidos que tiene existentes le permiten hacer una rebaja considerable nunca vista: puede el público aprovechar la ocasión para hacerse con relojes de habitación y bolsillo desde 12 pesetas en adelante. También hay un gran surtido de despertadores, cajas de música, aristonos, piezas para los mismos y otros artículos difíciles de enumerar.

Se advierte que los relojes de habitación y bolsillo se garantizan por un año, y los de Torre por cuatro. Estos últimos pueden contratarse en plazos.

Fijarse y no confundirse,

70 Mayor 70. Corral de Castaño

ARRIENDO

Se arriendan por tiempo y precio convencionales, los aprovechamientos (pastos, leñas, caza, abonos) del monte de Reinoso, próximo á la estación de Magáz. En el mismo se están construyendo tenadas y abrevaderos para el mejor servicio de los ganados, y restaurando la hermosa casa de la finca para mayor abrigo y solaz de los cazadores.

Su dueño vive en Madrid, calle del Rey Francisco, núm. 11, cuarto principal, Sr. D. Emilio Gante. 1—6

APARATOS ELECTRICOS.

ILDEFONSO SIERRA,

PROVEEDOR DE LA REAL CASA.

Especialidad en electro-medicinales, campanillas eléctricas, para-rayos de edificios y tubos acústicos. Instalaciones para gabinetes de física y líneas telegráficas y telefónicas. Manual y catálogo ilustrado con 130 clichés y 10 planos para la instalación de campanillas eléctricas, tubos acústicos, para-rayos y teléfonos, por el constructor de aparatos eléctricos D. Ildefonso Sierra. Precio en Madrid, 2 pesetas; en provincias 2,50, franco de porte.

Lobo, 8, duplicado, Madrid.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.
Castilla, 6.